

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, CORRESPONDIENTE AL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 31/2018, DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

#### ANTECEDENTES

- I.- **Concesión de Mega Cable, S.A de C.V., (en lo sucesivo, "Mega Cable")**, es un concesionario que cuenta con la autorización para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones al amparo de los títulos de concesión otorgados conforme a la legislación aplicable e inscritos en el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto").
- II.- **Concesión de Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V. (en lo sucesivo, "Telcel")**, es un concesionario que cuenta con la autorización para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones al amparo de los títulos de concesión otorgados conforme a la legislación aplicable e inscritos en el Registro Público de Concesiones del Instituto.
- III.- **Determinación del Agente Económico Preponderante.** El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria aprobó la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA"*, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 (en lo sucesivo, la "Resolución del AEP"). Dentro del Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 como anexo 1 el Pleno del Instituto aprobó las *"MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES"* (en lo sucesivo, las "Medidas Móviles").
- IV.- **Metodología para el cálculo de costos de interconexión.** El 18 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la*

*metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/161214/277 (en lo sucesivo la “Metodología de Costos”).*

**V.- Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión.** El 29 de diciembre de 2014, se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión” (en lo sucesivo, el “Acuerdo del Sistema”), mediante el cual se estableció el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión, (en lo sucesivo, el “SESI”).

**VI.- Procedimiento de resolución de condiciones de interconexión no convenidas.** El 15 de junio de 2016, el apoderado legal de Mega Cable presentó ante el Instituto, escrito mediante el cual solicitó su intervención para resolver las tarifas por el servicio de coubicación que no pudo convenir con Telcel aplicables para el periodo 2016. Asimismo, el 14 de julio de 2016, el apoderado legal de Telcel presentó ante el Instituto, escrito mediante el cual solicitó su intervención para resolver las tarifas de terminación en la red del servicio local fijo del concesionario que no pudo convenir con Mega Cable aplicables para el periodo 2017 (en lo sucesivo, conjuntamente las “Solicitudes de Resolución”).

Las Solicitudes de Resolución se admitieron a trámite asignándoles los números de expediente IFT/221/UPR/DG-RIRST/050.150616/ITX e IFT/221/UPR/DG-RIRST/126.140716/ITX, al procedimiento iniciado por Telcel. Los procedimientos fueron sustanciados en todas y cada una de sus etapas en estricto apego a lo establecido en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”). Lo cual se encuentra plenamente documentado en las constancias que integran los expedientes administrativos en comento, mismos que han estado en todo momento a disposición de las partes, las cuales tienen pleno conocimiento de su contenido.

Es así que con fecha 18 de octubre de 2016, el Instituto notificó a Mega Cable y Telcel, respectivamente, que los procedimientos guardaban estado para que el Pleno del Instituto dictase la resolución correspondiente. Asimismo, toda vez que el procedimiento iniciado por Mega Cable en contra de Telcel, así como el iniciado por Telcel en contra de Mega Cable, tendían al mismo efecto, en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, la “LFPA”) y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles (en lo sucesivo, el “CFPC”), ordenamientos de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracciones IV y VII, de la LFTR, y siendo legalmente factible, se ordenó la acumulación del más nuevo al más antiguo tal como lo dispone el artículo 72 del CFPC.

**VII.-Publicación de Tarifas de Interconexión del año 2017.** El 3 de octubre de 2016, el Instituto publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de

interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/200916/503, (en lo sucesivo, el “Acuerdo de CTM y Tarifas 2017”).

- VIII.- Resolución aprobada mediante Acuerdo P/IFT/081116/615.** El 08 de noviembre de 2016, el Pleno del Instituto en su XXXVIII Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/081116/615, aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LAS CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN NO CONVENIDAS ENTRE MEGA CABLE, S.A. DE C.V. Y RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.”*
- IX.- Revisión bienal.** El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76”* (en lo sucesivo, la “Revisión Bienal”).
- X.- Ejecutoria del amparo en revisión R.A. 31/2018.** Mediante ejecutoria de fecha 08 de noviembre de 2018, correspondiente al amparo en revisión R.A. 31/2018, del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, resolvió modificar la sentencia del juicio de amparo 213/2016 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, y conceder el amparo a Telcel, para lo siguientes efectos: i) deje insubsistente la resolución reclamada de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, contenida en el Acuerdo P/IFT/081116/615; ii) en su lugar emita una diversa, en la que reitera lo que no fue materia de concesión y deseche la solicitud de resolución de desacuerdos de interconexión por el servicio de coubicación para el ejercicio de dos mil diecisiete y el régimen de gratuidad promovida por la tercero interesada Mega Cable sociedad anónima de capital variable reflejados en los resolutivos segundo y cuarto del fallo reclamado, iii) de ser el caso deberá dejar de aplicar a la ahora quejosa el sistema normativo declarado inconstitucional en el recurso de revisión R.A. 1100/2015.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con los artículos 6, apartado B fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y 7 de la LFTR; el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la LFTR y demás disposiciones aplicables.

Con fundamento en los artículos 7, 15, fracción X, 17, fracción I, y 129 de la LFTR, el Pleno del Instituto está facultado, de manera exclusiva e indelegable, para resolver y establecer las tarifas, términos y condiciones de interconexión que no hayan podido convenir los concesionarios respecto de sus redes públicas de telecomunicaciones, una vez que se solicite su intervención.

Adicionalmente el artículo 6º, fracción I, del Estatuto establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la LFTR, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos indicados, el Pleno del Instituto resulta competente para emitir la presente Resolución.

**SEGUNDO. - Cumplimiento a la ejecutoria del amparo en revisión R.A. 31/2018.** El 14 de diciembre de 2016, el apoderado legal de Telcel presentó en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, escrito mediante el cual demandó el amparo y protección de la justicia federal, señalando entre otros, como acto reclamado la resolución citada en el antecedente IX.

La Jueza Primero de Distrito en Materia Administrativa especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, a quien por turno correspondió conocer del asunto, radicó la demanda con el número de expediente 213/2016, admitió a trámite la demanda de amparo, siguió los trámites legales correspondientes y dictó sentencia que se terminó de engrosar el 05 de enero de 2018, en la que resolvió lo siguiente:

*"De lo expuesto y tomando en consideración lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se resolvió en el expediente que se concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal a la aquí quejosa, en contra del artículo 131, párrafo segundo, inciso a) y sexto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como los artículos Sexto, Vigésimo, párrafo primero y Trigésimo Quinto transitorios del Decreto de la referida ley, y cuyo efecto consistió en la desincorporación de la norma de la esfera jurídica del gobernado, desaplicándola en el presente y en el futuro.*

*En ese sentido, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, al emitir la nueva determinación en cumplimiento a esta ejecutoria, de ser el caso, deberá dejar de aplicar a el sistema*

normativo declarado inconstitucional en el recurso de revisión **R.A. 1100/2015**, del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De acuerdo a lo expuesto, es procedente conceder el amparo a la quejosa para el efecto de que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

1. Deje insubsistente la resolución reclamada de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, contenida en el Acuerdo.
2. En su lugar emita una diversa, en la que reitera lo que no fue materia de concesión y deseche la solicitud de resolución de desacuerdos de interconexión por el servicio de cobricación para el ejercicio de dos mil diecisiete y el régimen de gratuidad, promovida por sociedad anónima de capital variable, reflejados en los resolutivos segundo y cuarto del fallo reclamado.
3. De ser el caso, deberá dejar de aplicar a el sistema normativo declarado inconstitucional en el recurso de revisión, del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

Ahora bien, dado que Telcel, Mega Cable y el Pleno del Instituto, a través de la Dirección General de Defensa Jurídica del Instituto, quedaron inconformes con dicha sentencia, interpusieron recursos de revisión y revisión adhesiva, los cuales fueron turnados al Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, mismos que se admitieron a trámite y se registraron bajo el número de toca R.A. 31/2018.

En tal virtud, fueron turnados los autos al Magistrado ponente para la formulación del proyecto de resolución respectivo y mediante ejecutoria de fecha 08 de noviembre de 2018, se resolvió:

**"RESUELVE:**

**PRIMERO.** En la materia de la revisión, se **confirma** la sentencia recurrida.

**SEGUNDO.** La Justicia de la **Unión Ampara y Protege** a Radiomóvil Dipsa, sociedad anónima de capital variable, en los términos precisados en la sentencia recurrida.

**TERCERO.** Se declaran sin materia los recursos de revisión adhesiva.

**Notifíquese;** con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su procedencia y, en su oportunidad, archívese el toca."

Asimismo, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, en el Considerando Noveno de fojas 142 a 164 de su ejecutoria de fecha 08 de noviembre de 2018, consideró lo siguiente:

"Ahora bien, como quedó señalado en párrafos anteriores en el presente caso, el treinta de marzo de dos mil dieciséis, **Radlomóvil Dipsa solicitó a Mega Cable dar inicio a las negociaciones tendentes** acordar las tarifas de interconexión que Telcel deberá pagarle por servicios de terminación de tráfico conmutado en la red de servicio local fijo del concesionario, durante el periodo comprendido del uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

(...)

Así, el catorce de julio de dos mil dieciséis, el apoderado legal de Radiomóvil Dipsa, sociedad anónima de capital variable, presentó ante el Instituto, escrito mediante el cual solicitó su intervención para resolver **las tarifas de terminación en la red del servicio local fijo** del concesionario que no pudo convenir con Mega Cable aplicables para el periodo dos mil diecisiete, lo cual dio origen al expediente IFT/221/UPR/DGRIRST/126.140716/ITX. En dicho escrito Radiomóvil Dipsa, sociedad anónima de capital variable, manifestó lo siguiente:

*'Solicitud de inicio de negociaciones.*

*Con fecha 30 de marzo de 2016 mi representada solicito (sic) formalmente al concesionario dar inicio a las negociaciones tendientes a acordar (sic) las tarifas de interconexión que Telcel deberá **pagarle** por servicios de terminación de tráfico conmutado en la red de servicio local fijo del concesionario, durante el periodo comprendido del 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017. La referida solicitud fue entregada al concesionario mediante el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión (en adelante **SESI**) la cual consta del folio electrónico 2410.*

*En relación con lo anterior, el plazo de 60 (sesenta) días naturales para alcanzar un acuerdo y firmar un convenio ha trascendido en exceso, sin que el concesionario y Telcel hubieran alcanzado un acuerdo sobre las tarifas de interconexión que Telcel deberá pagar al concesionario por servicios de terminación de tráfico público conmutado en la red de servicio local fijo del concesionario por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.*

*Solicitud de intervención de ese Instituto.*

*En virtud de que el concesionario y Telcel no alcanzaron acuerdo alguno sobre las tarifas de interconexión que Telcel deberá pagar al concesionario por los servicios ya referidos, Telcel en tiempo y forma legales, esto es, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles establecidos en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante LFTR) en este acto solicita la intervención del Instituto para determinar las **tarifas aplicables a los servicios antes mencionados y por el período señalado.***

*...'*

*El IFT, mediante acuerdo de cuatro de agosto dos mil dieciséis, se admitió la solicitud de **Radiomóvil Dipsa, sociedad anónima de capital variable, y se dio vista Mega Cable, sociedad anónima de capital variable,** en términos de la fracción III del artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

*En cumplimiento a lo anterior, mediante escrito de veintidós de agosto de dos mil dieciséis; Mega Cable, sociedad anónima de capital variable, desahogó la vista otorgada en el citado proveído y manifestó lo siguiente:*

*"...De lo anterior resulta necesario, **reiterar que Mega Cable-Telcel tienen interconectadas sus redes y suscritos los convenios hasta el periodo 2016, en términos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley.***

*Ahora bien, dado el nuevo marco constitucional que establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general y que corresponde al Instituto regular las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, es necesario solicitar a ese Instituto que al emitir la **resolución** del presente desacuerdo, establezca la fijación de las tarifas atendiendo a los principios constitucionales y legales, determinando los términos y condiciones para la suscripción y registro de los Convenios Marco entre Telcel y Mega Cable, conforme a lo siguiente:*

*d) Que Mega Cable no pagará a Telcel por el tráfico que termine en su red en términos de lo dispuesto en el artículo 131, inciso a) de la LFTR, al tratarse del Agente Económico Preponderante.*

e) Determinar las tarifas que Telcel deberá pagar a Mega Cable en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por los servicios de interconexión de terminación de llamadas en los usuarios de su red.

**f) Determinar las tarifas que Mega Cable deberá pagar a Telcel por el servicio de interconexión de cuobicación.**

En ese tenor, es menester hacer referencia que respecto a las tarifas de interconexión que propone Telcel y que corresponden al periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, estas deberán estar sujetas al acuerdo que publique ese Instituto relativo a las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que se utilizará para tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que se utilizará para resolver los desacuerdos de interconexión que se presenten respecto de las condiciones aplicables al año 2017, en términos de lo dispuesto **en el artículo 137 de la LFTR.**

De lo anterior se desprende que, como lo determinó la A quo las condiciones consistentes en a) régimen de gratuidad y b) servicios de interconexión por cuobicación por el ejercicio dos mil diecisiete fueron planteados ante el instituto responsable como condiciones no convenidas, **sin cumplir con los presupuestos procesales** establecidos en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y fuera del plazo previsto en dicho numeral.

Se afirma lo anterior, pues el procedimiento previsto en el artículo 129 establece que, si un concesionario está interesado en pactar nuevas condiciones de interconexión de su red, debe prever el plazo legal **para negociar** (sesenta días naturales) y, en caso de no lograr un acuerdo, **a más tardar el quince de julio de cada año**, solicitar al instituto responsable la resolución de desacuerdo, que ha de hacerlo antes del quince de diciembre siguiente. De lo que se desprende que iniciadas las negociaciones de las condiciones de interconexión y solamente en el supuesto de que los concesionarios no hayan llegado a un acuerdo y, en consecuencia, no se hubiesen fijado las condiciones, términos y tarifas para llevar a cabo la interconexión, entonces el Instituto Federal de Telecomunicaciones procederá a resolver el desacuerdo en cuestión, a partir del procedimiento contenido en el artículo 129, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por tanto, si Mega Cable no solicitó la negociación a Telcel de los temas relativos **a)** régimen de gratuidad y **b)** servicios de interconexión por cuobicación por el ejercicio dos mil diecisiete, es que no puede decirse que existe desacuerdo, por lo que el IFT no puede pronunciarse respecto a dichos temas.

(...)

Por tanto, ya que, en el presente caso, se advierte que no existió negociación entre Radiomóvil Dipsa y Mega Cable respecto de las tarifas de cuobicación para el periodo de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y el régimen de gratuidad, resulta evidente que el IFT no podía pronunciarse respecto a dichos temas.

En las relatadas consideraciones, y ante lo infundado e inoperante de los agravios hechos valer por las recurrentes, procede confirmar la sentencia recurrida.

En consecuencia....

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** La materia de la revisión, se **confirma** la sentencia recurrida.

**SEGUNDO.** La Justicia de la **Unión Ampara y Protege** a Radiomóvil Dipsa, sociedad anónima de capital variable, en los términos precisados en la sentencia recurrida.

**TERCERO.** Se declaran **sin materia** los recursos de revisión adhesiva.”

(Énfasis añadido)

Es así que con fecha 15 de noviembre de 2018, el Juzgado Primero dictó auto descrito en

el párrafo que antecede, y fue recibido el 21 de noviembre de 2018, en la oficialía de partes de este Instituto, por lo que a fin de dar debido cumplimiento este Instituto deberá:

"(...)

1. *Deje insubsistente la resolución reclamada de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, contenida en el Acuerdo P/IFTI081116/615;*
2. *En su lugar emita una diversa, en la que reitere lo que no fue materia de concesión y deseche la solicitud de resolución de desacuerdos de interconexión por el servicio de coubicación para el ejercicio de dos mil diecisiete y el régimen de gratuidad promovida por la tercero interesada Mega Cable sociedad anónima de capital variable reflejados en los resolutivos segundo y cuarto del fallo reclamado.*
3. *De ser el caso deberá dejar de aplicar a la ahora quejosa el sistema normativo declarado inconstitucional en el recurso de revisión R.A 1100/2015."*

Para efectos de lo anterior, y en cumplimiento a la citada ejecutoria, el Pleno del Instituto en el presente acto deja insubsistente la Resolución reclamada únicamente en lo que respecta al inciso a) en la parte que hace referencia a las tarifas por el servicio de coubicación aplicables para el año 2017, así como el inciso c) en la parte a la que hace referencia a las tarifas por servicio de terminación en la red móvil de Telcel, el numeral 1 referente a las tarifas del servicio de coubicación en la parte que señala "Contraprestaciones Aplicables al 2017", todo lo anterior del Considerando Cuarto, relativo a las "Condiciones no Convenidas Sujetas a Resolución"; los Resolutivos Segundo y Cuarto de la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LAS CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN NO CONVENIDAS ENTRE MEGA CABLE, S.A. DE C.V. Y RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/081116/615, que a la letra establecen lo siguiente:

**"CUARTO. - Condiciones no convenidas sujetas a resolución.**

(...)

*En virtud de lo anterior, las condiciones no convenidas planteadas por las partes que el Instituto resolverá son:*

- a) *Las tarifas que Mega Cable deberá pagar a Telcel por el servicio de interconexión de Coubicación, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.*

(...)

- c) *La tarifa por el servicio de terminación de tráfico público conmutado en la red de servicio local móvil de Telcel.*

*En ese sentido, en términos del artículo 129 de la LFTyR se procederá a resolver sobre las condiciones no convenidas.*

**1. Tarifas del servicio de Coubicación**

(...)



## **CONTRAPRESTACIONES APLICABLES AL 2017**

**GASTOS DE INSTALACIÓN:** Las contraprestaciones por gastos de instalación que Mega Cable deberá pagar a Telcel, por gastos de instalación, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, serán las siguientes:

- a) **\$107,509.00 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 1
- b) **\$ 60,004.00 pesos M.N.** por coubicación Tipo 2
- c) **\$26,344.07 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3 (Gabinete)
- d) **\$41,927.41 pesos M.N.** por coubicación externa de Tipo 3 (Gabinete).

**RENTA MENSUAL:** Las contraprestaciones por renta mensual que Mega Cable deberá pagar a Telcel, por servicios de coubicación dependerán del nivel de costo de la región económica de que se trata, siendo estas las aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017:

Región de costo alto:

- e) **\$1,112.28 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1.
- f) **\$1,235.38 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 2.
- g) **\$4,856.55 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

Región de costo medio:

- h) **\$1,056.98 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1.
- i) **\$1,152.18 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 2.
- j) **\$4,693.03 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

Región de costo bajo:

- k) **\$1,035.16 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1.
- l) **\$1,092.42 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 2.
- m) **\$4,491.69 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

Las tarifas señaladas en los incisos c) al k) y n) al v) no incluyen el consumo de energía eléctrica correspondiente a los equipos de Mega Cable, dicho consumo se deberá determinar de acuerdo a las tarifas que al efecto resulten aplicables.

(...)

### **RESOLUTIVOS**

(...)

**SEGUNDO.**-La tarifa por terminación de tráfico público conmutado en la red de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. se sujetará a lo establecido en el artículo 131, inciso a) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

(...)

**CUARTO.**-Las contraprestaciones que Mega Cable, S.A. de C.V. deberá pagar a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por servicios de coubicación de Tipo 1: Área de 9m<sup>2</sup> (3x3), de Tipo 2: Área de 4m<sup>2</sup> (2x2), y de Tipo 3: Gabinete del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 serán las siguientes:

### **GASTOS DE INSTALACIÓN:**

- a) **\$107,509.00 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 1
- b) **\$60,004.00 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 2.

- c) **\$26,344.07 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3 (Gabinete).
- d) **\$41,927.41 pesos M.N.** por coubicación externa de Tipo 3 (Gabinete).

*Las contraprestaciones por renta mensual dependerán del nivel de costo de la región económica de que se trata, siendo estas:*

*Región de costo alto:*

- e) **\$1,112.28 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1.
- f) **\$1,235.38 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 2.
- g) **\$4,856.55 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

*Región de costo medio:*

- h) **\$1,056.98 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1.
- i) **\$1,152.18 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 2.
- j) **\$4,693.03 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

*Región de costo bajo:*

- k) **\$1,035.16 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1.
- l) **\$1,092.42 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 2.
- m) **\$4,491.69 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

*Las tarifas señaladas en el presente resolutivo no incluyen el consumo de energía eléctrica correspondiente a los equipos de Mega Cable, S.A. de C.V.*

*Las regiones de costo se clasificarán de conformidad con lo indicado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.*

*(...)"*

Ahora bien, respecto a la inaplicabilidad del artículo 131, inciso a), de la LFTR, es de precisar que de conformidad con el párrafo 181, inciso d), de la ejecutoria del amparo en revisión R.A. 1100/2015 dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las tarifas determinadas por la terminación de tráfico público conmutado en la red móvil de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018, por lo que en el presente caso que se refirieren a las tarifas 2016 y 2017, no le es aplicable el criterio en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción I, y 129, 132 fracciones I y V y 133 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32, 35, fracción 1, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción I y 6, fracción XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se deja sin efectos en estricto cumplimiento a la ejecutoria de fecha 08 de noviembre de 2018 correspondiente al Amparo en Revisión 31/2018, con relación al diverso

Juicio de Amparo 213/2016, el inciso c del Considerando Cuarto, así como el Resolutivo Segundo, correspondientes al régimen de gratuidad establecido en el artículo 131, inciso a) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LAS CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN NO CONVENIDAS ENTRE MEGA CABLE, S.A. DE C.V. Y RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017." aprobado mediante Acuerdo P/IFT/081116/615.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a la ejecutoria de fecha 08 de noviembre de 2018 emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, correspondiente al amparo en revisión 31/2018, se deja insubsistente el inciso a) del Considerando Cuarto, en la parte referente a las tarifas aplicables por el servicio de coubicación para el año 2017, numeral 1 concerniente a las contraprestaciones 2017, y el Resolutivo Cuarto de la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LAS CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN NO CONVENIDAS ENTRE MEGA CABLE, S.A. DE C.V. Y RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017." aprobado mediante Acuerdo P/IFT/081116/615, el cual establece que:

*"CUARTO. - Condiciones no convenidas sujetas a resolución. En la Solicitud de Resolución de Mega Cable en el expediente IFT/221/UPR/DG-RIRST/050.150616/ITX dicha empresa señaló los siguientes términos, condiciones y tarifas de interconexión que no pudo convenir con Telcel*

(...)

- a) *Las tarifas que Mega Cable deberá pagar a Telcel por el servicio de interconexión de Coubicación, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.*

**1. Tarifas del servicio de Coubicación**

(...)

**CONTRAPRESTACIONES APLICABLES AL 2017**

**GASTOS DE INSTALACIÓN:** *Las contraprestaciones por gastos de instalación que Mega Cable deberá pagar a Telcel, por gastos de instalación, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, serán las siguientes:*

- a) *\$107,509.00 pesos M.N. por coubicación de Tipo 1*
- b) *\$ 60,004.00 pesos M.N. por coubicación Tipo 2*
- c) *\$26,344.07 pesos M.N. por coubicación de Tipo 3 (Gabinete)*
- d) *\$41,927.41 pesos M.N. por coubicación externa de Tipo 3 (Gabinete).*

**RENTA MENSUAL:** *Las contraprestaciones por renta mensual que Mega Cable deberá pagar a Telcel, por servicios de coubicación dependerán del nivel de costo de la región económica de que se trata, siendo estas las aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017:*

*Región de costo alto:*

- e) *\$1,112.28 pesos M.N. por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1.*
- f) *\$1,235.38 pesos M.N. por metro cuadrado por coubicación de Tipo 2.*
- g) *\$4,856.55 pesos M.N. por coubicación de Tipo 3.*

*Región de costo medio:*

- h) **\$1,056.98 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1.
- i) **\$1,152.18 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 2.
- j) **\$4,693.03 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

Región de costo bajo:

- k) **\$1,035.16 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1.
- l) **\$1,092.42 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 2.
- m) **\$4,491.69 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

Las tarifas señaladas en los incisos c) al k) y n) al v) no incluyen el consumo de energía eléctrica correspondiente a los equipos de Mega Cable, dicho consumo se deberá determinar de acuerdo a las tarifas que al efecto resulten aplicables.

(...)

#### **RESOLUTIVO (...)**

**CUARTO.-** Las contraprestaciones que Mega Cable, S.A. de C.V. deberá pagar a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por servicios de coubicación de Tipo 1: Área de 9m<sup>2</sup> (3x3), de Tipo 2: Área de 4m<sup>2</sup> (2x2), y de Tipo 3: Gabinete del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 serán las siguientes:

##### **GASTOS DE INSTALACIÓN:**

- a) **\$107,509.00 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 1
- b) **\$60,004.00 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 2.
- c) **\$26,344.07 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3 (Gabinete).
- d) **\$41,927.41 pesos M.N.** por coubicación externa de Tipo 3 (Gabinete).

Las contraprestaciones por renta mensual dependerán del nivel de costo de la región económica de que se trata, siendo estas:

Región de costo alto:

- e) **\$1,112.28 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1.
- f) **\$1,235.38 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 2.
- g) **\$4,856.55 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

Región de costo medio:

- h) **\$1,056.98 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1.
- i) **\$1,152.18 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 2.
- j) **\$4,693.03 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

Región de costo bajo:

- k) **\$1,035.16 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1.
- l) **\$1,092.42 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 2.
- m) **\$4,491.69 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

Las tarifas señaladas en el presente resolutivo no incluyen el consumo de energía eléctrica correspondiente a los equipos de Mega Cable, S.A. de C.V.

Las regiones de costo se clasificarán de conformidad con lo indicado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución."

**TERCERO.** - Se DESECHA, en estricto cumplimiento a la ejecutoria de fecha 08 de noviembre de 2018 correspondiente al amparo en revisión 31/2018, en relación con el diverso Juicio de Amparo 213/2016, el desacuerdo promovido por Mega Cable, S.A. de C.V., respecto la tarifa aplicable por los servicios de coubicación para el año 2017, así como respecto del régimen de gratuidad.

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente a los representantes legales de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 129 fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria celebrada el 6 de febrero de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovato y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060219/48.

El Comisionado Javier Juárez Mojica previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.